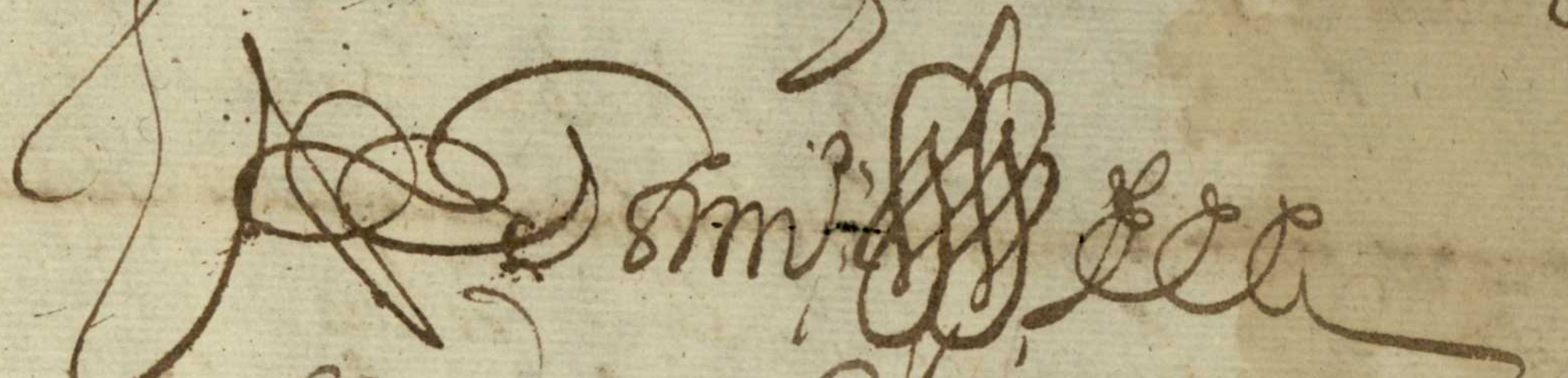
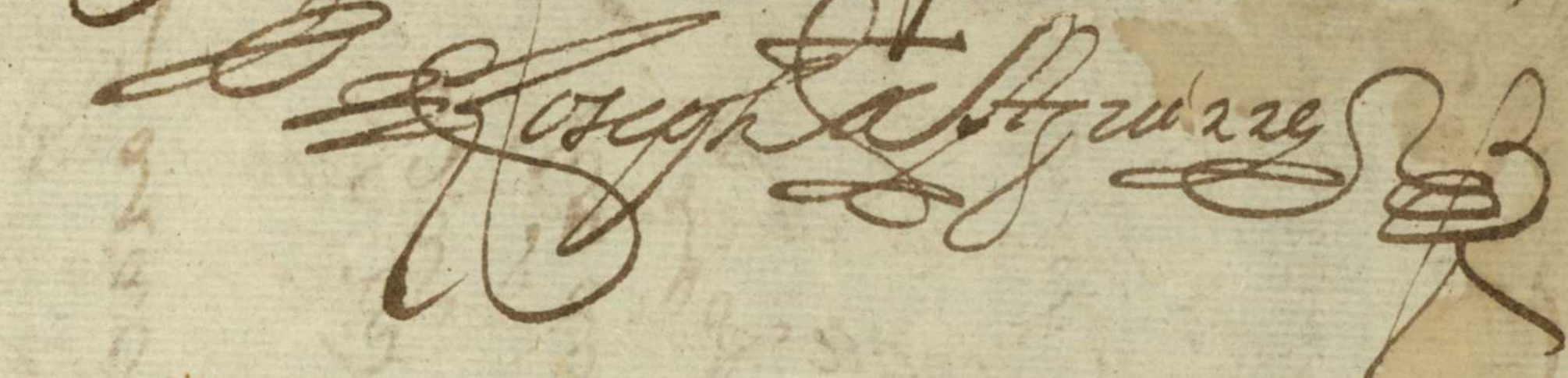


Esta Carta nos Bartholome de Argote
 vecino del lugar de Miana en el condado de Treviño
 principal yomas de escota vecino del congo sufiador
 llano pagador y obligado ariendos de fho a Seno mis
 pro pro sinquesa nezesario azererocursion en la perso
 na y vienes del principal nistia diligencia alguna
 aunque de derecho Sena reguena los dos juntos y deman
 comun Denunciando Como Denunciamos todas las leyes
 fueros y derechos de la mancomunidad Como en ellas y en
 cada vna de ellas se contiene — otorgamos recibimos en
 venta y arrendamiento de D. Juan Antonio de Velasco
 Tametana Cavallero del aden de Santiago y vecino de
 esta Ciudad de Victoria Las heredades siguientes —
 Una entermino llamado galliqui teniente aheredad del
 de Juan de escota y mara D. Maria de Fonze —
 Otra en el mismo termino teniente aheredades de fuste
 de Argote por una parte y por otra una zamba — que
 las dos tienen tres Sugadas de labor —
 Otra entermino del zarzal de Media Sugada teni
 ente aheredad del do Matias de Fonze por una parte
 y por otra de martin de araya y vecino de donon —
 Otra de llaman Arbores de Media Sugada que linda
 Heredad de Pedro de garay vecino del lugar de araya —
 Otra de llaman la pasada de dos Sugadas teniente aher
 edad del Lorenziado Santiago —
 Otra entermino que llaman barrancal de Sugada
 y media que linda aheredad de formexio Amigo —

Las quales dhas seis heredades recuemos en dho arrenda-
miento por espacio de siete años y en cada uno de tres fa-
negas de trigo blanco bueno seco limpio de aza y roman
y la primera paga que hemos de azer aderez para el día
de nuestra Señora de agosto que venaga de este presente
 Año casi subresive en los seis años y agostos siguientes
pena de que pasado cada plaza y no cumpliendo senos
pueda secutar con costas y durante dho tiempo labra-
remos dhas heredades o pagaremos su renta de barrio y al
fin las daremos bien labradas y cultivadas segun costum-
bre del condado de trebiño a que queremos ser apremia-
dos por todo rigor de derecho y declaramos que los cinco d.
Pasados elabrado y o el dho principal dhas heredades y
deherezagos estidiendo los fangas Lasquales Annos
nos obligamos alas pagar y tan bien recuso para ayuda
de cumplir con este arrendamiento seis ducados de vellón
que estauamos a sustados de muerte y no obligacion de
boluer cumpliendo con este arrendamiento y no cumpli-
endo los hemos de boluer y pagar los quales dhas seis du-
cados recuso principal aora de presente en presencia
del muel escriuano y testigos desta carta de consentimien-
to de dho fiador de mano del dho D.ⁿ Juan Antonio
de belasco de cuya entrega y recuso do y fee. En los tora-
gantes para el cumplimiento de lo dho obligamos nu-
estras personas y bienes muebles y dhas herauas
y por hauer damos poder alas Justicias competentes para
que nos congelean como por sentencia pasada en cosa juz-
gada renunciemos todas las leyes fueros y derechos de

Nuestro favor y la Senexal en forma y lo otorgamos así
Ante e presente escriuano y testigos en la ciudad de Mé-
xica a cinco de marzo de mil seiscientos y noventa y tres
años siendo D. Juan Ruiz de Villalobos J. de
las legas y Manuel manz, estantes en la ciudad
y alos otorgantes que yo escriuano doze conozco
no firmaron porque dijeron no auer asu tiempo
hizo uno de los d. testigos D. Juan Ruiz de Vil-
lobos = Antem J. de Aguirre = Vacante = o =

Yo el notario, Juan Manuel de la Cruz
Ciudad de Méxica Juan Ruiz de Villalobos

Arrendam

Paraci Don Esteban de Hilarco
Contra

Don de Argosy teniente de cota
Re de Meana de 600 rs y 200
en 1000 rs 1693 cada año 300

Don de Alcomendamiento que se ha de
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que

Don de 200 rs de 200 rs de 200 rs que
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que
de 200 rs de 200 rs de 200 rs que